

de dicha evaluación, no significa que el precitado acto administrativo no cumpla con los parámetros del Test de Razonabilidad.

Asimismo, con relación al cuestionamiento al monto de la multa impuesta (150 UIT), corresponde indicar que, tal como ha sido desarrollado por la Primera Instancia en la resolución impugnada<sup>9</sup>, se debe considerar que, dada la metodología de cálculo de la multa respecto al incumplimiento del artículo 7 del RGIS, el monto estimado de multa es independiente al número de casos imputados por dicha infracción, por lo que a pesar de haberse dispuesto el archivo de algunos casos, ello no incide en el monto de la multa.

De otro lado, con relación al servicio móvil N° 952094XXX, contrariamente a lo afirmado por la empresa operadora, no se aprecia que se haya realizado un análisis parcial o incompleto de los medios probatorios remitidos en su Recurso de Reconsideración. Así, corresponde indicar que dichos medios probatorios fueron analizados por la DFI mediante el Memorando N° 1926-DFI/2023, conforme a lo siguiente:

- El monto facturado es de S/ 50.9 y hay un ajuste de S/ 16.01<sup>10</sup>. Asimismo, la empresa acreditó que se han realizado dos pagos de S/ 0.03 cada uno. Sin embargo, en la captura del estado de cuenta presentado por la empresa operadora, se aprecia que el importe pendiente es de S/ 32.61<sup>11</sup>, por lo que existe un monto de S/ 2.22 que debe corresponder a un ajuste o un pago no informado por AMÉRICA MÓVIL.

- En la relación de ajustes enviados por AMÉRICA MÓVIL, se indicó que el motivo del ajuste era por aplicación automática, pero en su Recurso de Reconsideración, la empresa operadora informó que el motivo del ajuste había sido consecuencia de un reclamo por una cobranza diferida por reintegro de equipo.

Al respecto, considerando que el monto de S/ 2.22 -de haber sido pagado antes del rechazo, y que debería constar en el Histórico de Pagos- tendría incidencia directa en el carácter de "deuda exigible", se advierte que, la empresa no ha remitido información sobre el pago del monto íntegro facturado con el recibo N° SB01-0000758233, configurándose así el supuesto de información incompleta previsto en el literal a) del artículo 7 del RGIS.

Finalmente, resulta importante señalar que, el archivo de algunos casos respecto a esta imputación se debió a la evaluación de los medios probatorios remitidos por la propia empresa en uso de su derecho de defensa y de contradicción, respetando la carga de la prueba, por lo que, contrariamente a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, se desestima cualquier vulneración al Principio de Predictibilidad.

Por lo expuesto, se desestima cualquier vulneración a los Principios de Tipicidad, Verdad Material, Razonabilidad, Presunción de Licitud y Causalidad en el presente PAS.

Finalmente, resulta importante indicar que la empresa operadora, en su Recurso de Apelación, no presentó alegaciones relacionadas al incumplimiento de los artículos 20 y 22 del TUO del Reglamento de Portabilidad.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 012-OAJ/2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual -conforme al numeral 6.2 del Artículo 6 del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución; y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal d) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osipitel en su Sesión N° 969/24, de fecha 16 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 398-2023-GG/OSIPTTEL; y, en consecuencia, confirmar las multas impuestas.

**Artículo 2°.-** Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

- i) La notificación de la presente Resolución y del Informe N° 012-OAJ/2024 a la empresa apelante;
- ii) La publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.
- iii) La publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del Osipitel, con el Informe N° 012-OAJ/2024 y las Resoluciones N° 292-2023-GG/OSIPTTEL y N° 398-2023-GG/OSIPTTEL; y;
- iv) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del Osipitel, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente Ejecutivo  
Consejo Directivo

- 1 Aprobado por Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTTEL y modificatorias.
- 2 Aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y modificatorias
- 3 Correspondientes a la consulta previa de solicitud de portabilidad del servicio móvil N° 928736XXX, y las solicitudes de portabilidad de los servicios móviles N° 941683XXX y N° 966356XXX.
- 4 En el extremo de las objeciones realizadas a las consultas previas por los servicios N° 932530XXX y N° 928380XXX.
- 5 En el extremo de la objeción realizada a la solicitud de portabilidad del servicio N° 949747XXX.
- 6 En el extremo de la información de pago de los recibos relacionados con las objeciones a las solicitudes de portabilidad de los servicios móviles N° 922833XXX, 939300XXX y 980727XXX.
- 7 Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 8 Emitido en atención al requerimiento efectuado por la Primera Instancia -mediante el Memorando N° 358-GG/2023- para evaluar los medios probatorios presentados por la empresa operadora en su Recurso de Reconsideración presentado el 13 de setiembre de 2023. Cabe indicar que, este pronunciamiento fue notificado a AMÉRICA MÓVIL con ocasión de la notificación de la Resolución N° 398-2023-GG/OSIPTTEL, el 24 de noviembre de 2023.
- 9 Página 26 de la Resolución N° 398-2023-GG/OSIPTTEL.
- 10 Realizado al recibo objetado N° SB01-0000758233, y de forma posterior al rechazo de la consulta previa de fecha 21 de octubre de 2020.
- 11 Remitido por AMÉRICA MÓVIL con sus descargos, así como también con la figura 1 del archivo Word "Validación de imputaciones 6 líneas" contenido en el Anexo 5 del Recurso de Reconsideración.

2255989-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

#### Encargan funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0031-2024-ANA

San Isidro, 25 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe N° 0003-2024-UF elaborado por el Responsable de la Unidad Formuladora; el Memorando N° 0278-2024-ANA-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° 0079-2024-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, crea la Autoridad Nacional

del Agua – ANA, como un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en concordancia con los artículos 2 y 13 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), documento de gestión que establece la estructura orgánica y funciones de los órganos y unidades orgánicas de la ANA;

Que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua ejerce la representación legal e institucional de la entidad y conduce la marcha general de la misma, asumiendo la titularidad del pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.7 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del citado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, establece que “Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones”;

Que, de acuerdo al numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento del referido Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) son unidades ejecutoras, entre otras unidades de organización, las que requieren contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias; correspondiendo a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) registrar a las Unidades Ejecutoras de Inversiones, actualizar y desactivar su registro en el Banco de Inversiones, conforme al numeral 18 del párrafo 10.3 del artículo 10 del precitado Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 231-2022-EF;

Que, el numeral 7.4, del artículo 7 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, dispone que el Responsable de la OPMI registre como UEI a las unidades ejecutoras presupuestales que ejecutan inversiones y a sus Responsables en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 03: Registro de la UEI y su Responsable. En caso la UEI a ser registrada no coincida con una unidad ejecutora presupuestal, debe verificar que la unidad de organización, programa o proyecto especial cuente con las competencias legales y la capacidad operativa y técnicas necesarias para la ejecución de inversiones y para realizar los registros en la fase de Ejecución. La UEI registrada puede coincidir o formar parte de una Unidad Formuladora y viceversa;

Que, de acuerdo al Formato N° 03 antes mencionado, para el registro del Responsable de la UEI debe considerarse a los responsables de las unidades ejecutoras presupuestales designados en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público o a quien se designe de acuerdo a la normativa interna de la entidad, quienes están a cargo de la administración y la ejecución presupuestaria de las mismas. En caso la UEI a ser registrada no coincida con una unidad ejecutora presupuestal, se considera como responsable a quien se designe de acuerdo a la normativa interna de la entidad. El Responsable de la UEI no puede formar parte de ninguna OPMI;

Que, conforme al numeral 1, sub numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el/la Titular de la entidad es responsable de: “Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación,

aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto de conformidad con (...), las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad”;

Que, el Informe N° 0003-2024-UF elaborado por el Responsable de la Unidad Formuladora señala como sustento para el cambio de Unidad Ejecutora de Inversiones de la entidad lo siguiente:

- La Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 no asignó recursos presupuestales a la Unidad Ejecutora 002 como Unidad Ejecutora Inversiones (UEI) de la ANA.

- Se ha efectuado la incorporación en la Programación Multianual de Inversiones – PMI 2023-2025 del MIDAGRI, 21 proyectos de inversión viables y registrados en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, por un monto total de S/ 49,365,575.70 soles, los cuales debieron ser ejecutados por la UE 002, de acuerdo con sus competencias.

- La Unidad Ejecutora 002 ya no se encuentra operativa, siendo necesario efectuar su sustitución por una nueva UEI a fin de continuar con el ciclo de la ejecución de las inversiones de la ANA.

- La Oficina de Administración cuenta con la capacidad operativa, técnica y financiera, para el cumplimiento de las funciones previstas en la fase de ejecución en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011.

Que, con el Memorando N° 0278-2024-ANA-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sostiene que, tomando en consideración lo expuesto por la Unidad Formuladora, considera viable que encargue las funciones de la UEI a la Oficina de Administración al contar con capacidad operativa, técnica y financiera para dichas funciones, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0079-2024-ANA-OAJ opina por la viabilidad legal de encargar las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones a la Oficina de Administración, la cual cuenta con la capacidad operativa, técnica y financiera, para el cumplimiento de las funciones previstas en la fase de ejecución en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, y corresponde emitir el acto resolutivo a la máxima autoridad ejecutiva y titular del pliego;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, el Jefe de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva y titular del pliego presupuestario, por lo que le corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración; de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Encargar a partir de su publicación en el diario oficial “El Peruano” las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 2.-** Derogar cualquier acto resolutivo que se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realizar las gestiones pertinentes ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para el registro en el Banco de Inversiones de la designación dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines que corresponda.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Jefe

2256486-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

### Autorizan ejecución de la “Encuesta Mensual para el Índice de Precios al Por Mayor”, durante el año 2024

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 021-2024-INEI

Lima, 19 de enero de 2024

Visto, el Oficio N° 000022-2024-INEI/DTIE de la Directora Técnica y el Informe N° 001-2024-INEI/DTIE-DMETODOLOGÍA, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el INEI es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística, y tiene como una de sus funciones producir y difundir los índices de precios al consumidor; así como el comportamiento de las principales variables económicas del país;

Que, de acuerdo al artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del INEI aprobado por Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, establece que la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del INEI, es el órgano responsable de normar, coordinar, supervisar y evaluar la elaboración de los índices e indicadores de coyuntura que realiza los órganos del sistema; asimismo, señala que tiene entre sus funciones y atribuciones planear, ejecutar, supervisar y evaluar los estudios e investigaciones orientadas a la previsión del comportamiento de las principales variables económicas coyunturales, así como elaborar índices e indicadores macroeconómicos que no pueden ser ejecutados por los órganos del sistema;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), desde el mes de enero de 2014, elabora y difunde el Índice de Precios al Por Mayor a nivel nacional, con base diciembre 2013=100, en el marco de un constante proceso de actualización y mejoramiento de las estadísticas, lo que ha permitido la renovación de la canasta de productos y ponderaciones del indicador;

Que, mediante documentos del visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, solicita autorización para ejecutar la “Encuesta Mensual para el Índice de Precios al Por Mayor”, en el año 2024, dirigida a las empresas y establecimientos ubicados en el territorio nacional;

Que, la “Encuesta Mensual para el Índice de Precios al Por Mayor”, en el año 2024, está dirigida a empresas y establecimientos y permitirá elaborar el Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que es un indicador que muestra las variaciones de precios en el tiempo, de un conjunto de bienes que se transan en el canal mayorista, incluyendo en su composición bienes de demanda intermedia, bienes de consumo final y bienes de capital, clasificados por su origen en nacionales e importados y de acuerdo a tres sectores productivos: agropecuario, pesca y manufactura, para lo cual se adjunta Ficha Técnica y los Formularios a utilizarse en la mencionada Encuesta;

Que, en ese contexto, resulta pertinente autorizar la ejecución de la “Encuesta Mensual para el Índice de Precios al Por Mayor”, durante el año 2024, establecer el plazo para su entrega, así como aprobar el Formulario a diligenciarse en la mencionada investigación estadística, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

Con la opinión técnica de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, la ejecución de la “Encuesta Mensual para el Índice de Precios al Por Mayor”, durante el año 2024, dirigida a las empresas y establecimientos ubicados en el territorio nacional, que producen o comercializan bienes de origen nacional e importado de los sectores agropecuario, pesca y manufactura, la que estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), en la ciudad de Lima Metropolitana, Provincia Constitucional del Callao y, de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEI), en las otras ciudades del país.

**Artículo 2.-** Aprobar, los formularios de la “Encuesta Mensual para el Índice de Precios al Por Mayor”, que forman parte de la presente Resolución. La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), mediante oficio, remitirá dichos formularios a las empresas y establecimientos seleccionados, para ser diligenciados y remitidos al INEI.

**Artículo 3.-** Establecer, como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado, entre los días 18 y 22 de cada mes.

**Artículo 4.-** Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información, que incumplan con la devolución de los formularios debidamente diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 90 y 91 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática (<http://www.inei.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

2256263-1

### Autorizan ejecución de la “Encuesta Mensual para el Índice de Precios de Maquinaria y Equipo”, en el año 2024”

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 022-2024-INEI

Lima, 19 de enero de 2024

Visto, el Oficio N° 000022-2024-INEI/DTIE de la Directora Técnica y el Informe N° 001-2024-INEI/DTIE-DMETODOLOGÍA, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el INEI es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística, y tiene como una de